

Informe secretarial, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez proceso Ejecutivo No 157624089001 2021 000038 00, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, provea.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	157624089001 2020-00017 00
DEMANDANTE	MARÍA SILVIA ESPITIA
DEMANDADO	VÍCTOR JOSUÉ RIVERA ESPITIA

Sora, cinco (05) de noviembre de dos veintiuno (2021)

Examinada la petición que antecede obrante en folio 12, presentada por el Doctor WILLIAM ARMANDO NIÑO LA ROTTA, quien actúa en representación de la parte demandante; el Despacho observa que las pretensiones cumplen con las exigencias del canon 461 del Código General del Proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago, la citada norma establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente asunto: i) la petición de terminación proviene de la parte demandante, quien pide la culminación del proceso por pago total de la obligación, y ii) verificado el cuaderno 2, no se observa embargo de remanente. Por ende, se accederá a la terminación de la actuación, pues la parte ejecutante cumplió los presupuestos de la norma antes citada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial presentado por el Doctor WILLIAM ARMANDO NIÑO LA ROTTA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiase a quien corresponda, siempre y cuando no haya embargo de remanente vigente.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor base de la acción, a favor de la parte demandante.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, archívense el presente asunto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 41, hoy 08 noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario